

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 09 de diciembre de 2021.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora Nubia Oviedo Barrero en contra de Colpensiones. Sirva proveer,

**Claudia M. Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Ordinario Laboral – Reliquidación de Indemnización Sustitutiva**  
**Rad. No. 17380 31 12 001 2021 000483 00**

---

**AUTO ADMITE**

---

La señora Nubia Oviedo Barrero actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta la solicitud radicada ante la entidad Colpensiones de fecha 20/08/2021 con radicado No. 2021\_9555040 el despacho la tiene conforme lo esbozado en el libelo introductor como reclamación administrativa.

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.<sup>1</sup> se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

---

<sup>1</sup> Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificada con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del CS de la J., la cual se encuentra vigente y sin sanciones, para que obre dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de única instancia incoada por la señora Nubia Oviedo Barrero en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificada con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del CS de la J., la cual se encuentra vigente y sin sanciones, para que obre dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**